

San Luis, 9 de septiembre de 2.024.-

AL SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

DR. RICARDO ENDEIZA

S/D

Ref.: Solicitan URGENTE Audiencia.-

Los que suscriben, Fernando Spagnuolo, Geraldina Ibáñez, Valeria Benavídez, Gabriela Ramosca y Cynthia Fernández Paz, en el carácter de Jueces de Primera Instancia del Fuero Civil, Comercial y Ambiental de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Guiñazú, constituyendo domicilio procesal en nuestros públicos despachos y domicilio electrónico en la casilla de correo: franciscocguinazu@gmail.com, nos presentamos y respetuosamente decimos:

INTRODUCCION:

Que, resulta imprescindible que el Poder constituido a los fines de sancionar la normativa procesal, lo haga efectivamente, sancionando una reforma INTEGRAL del ordenamiento procesal provincial; ello, a través de una LEY, que establezca las reglas generales y especiales de aplicación procesal que brinden seguridad jurídica, evitando que el Superior Tribunal de Justicia continúe legislando a través de ACORDADAS que colisionan abiertamente con la norma vigente y que su implementación afecta el servicio de justicia, como explicaremos más adelante.-

El STJ debe ejercer el control de constitucionalidad de las normas que aplica (art. 210 de la C.P.), siendo ello una cuestión de derecho, lo que resulta imposible cumplir, si dicho Cuerpo emite las normas que aplica.-

OBJETO:

Es por lo expresado anteriormente que, venimos a solicitarle tenga a bien recibirnos de manera URGENTE en **audiencia**, en razón del Ministerio que dirige, ante la necesidad de resguardar el ejercicio de nuestra jurisdicción, por los motivos que a continuación exponemos y cuyos argumentos serán ampliados presencialmente.-

ANTECEDENTES:

En primer término, queremos destacar que los JUZGADOS son organismos direccionados por un JUEZ, a través de los cuales las provincias ejercen el poder originario de administrar Justicia (Art. 5 CN y 191 Constitución Provincial SL).-

Particularmente, en la Provincia de San Luis, por disposición del Art. 1 inc. 4 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis N° IV-0086-2021 (en adelante LOADJ), existen CINCO JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL, COMERCIAL y AMBIENTAL.-

Por imperio constitucional, cada Magistrado ejerce la medida de su jurisdicción en el Juzgado en el cual fue designado, conforme al procedimiento previsto por el Art. 196 de la Constitución Provincial.-

Ciertamente, en los Juzgados confluyen y/o se realizan funciones y/o tareas jurisdiccionales y administrativas, a los fines de brindar un eficiente servicio de Justicia en cada una de las causas que en ellos tramita, según las reglas de la COMPETENCIA que fija el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

Ahora bien, esa dualidad funcional señalada coexiste en los Juzgados que son UNIDADES ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES, siendo responsabilidad de cada Juez velar por su correcto y óptimo funcionamiento,

a los fines de brindar un eficiente servicio de Justicia, en cada una de las causas que en ellos tramita, según las reglas de la COMPETENCIA que fija el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.-

El Superior Tribunal de Justicia puso en marcha la denominada “las Oficina de Gestión Unificada” (en adelante OGU), mediante sucesivas acordadas, que bien cabe explicar en qué consisten y la mutación *inconstitucional* que en el ínterin se produjo en cuanto a su naturaleza y estructura con las severas consecuencias que ello implica.

I.- PRIMERA ETAPA: LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN UNIFICADA RESULTANTE DE UNA PROPUESTA CONSENSUADA

En el año 2.021, tras la modificación del Art. 96 de la Ley LOAJ se creó la “OFICINA DE GESTIÓN UNIFICADA” (en adelante “OGU”) consignando que: “...*prestará servicio común de tramitación JUDICIAL y ADMINISTRATIVA a todos los JUECES del mismo grado, fuero y asiento*”, siendo sus áreas:

- Ingreso y Egreso;
- Despacho con subáreas especializadas por materia;
- Comunicaciones;
- Audiencias;
- Relatoría.

A modo reglamentario, el Acuerdo STJ N° 374/2.021 indicó:

- a) Que la OGU asume las funciones administrativas y jurisdiccionales de trámite;
- b) Que **su finalidad es otorgar mayor disponibilidad a los Jueces** para las funciones jurisdiccionales de fondo, el dictado de sentencia

interlocutorias y definitivas, ejecución de actos que por normativa procesal sean indelegables, y participación en las audiencias que garanticen la inmediación y oralidad, reservando a los Magistrados la percepción directa de la prueba;

- c) Que su implementación debía ser participativa a fin de propender al compromiso y consenso de los referentes de los fueros, es decir los JUECES CCA;
- d) Que cada Magistrado debía proponer los Secretarios que cumpliría las funciones de Relatoría y asistencia en las audiencias;
- e) Que la sub área Despacho debía dividirse por “TIPOS DE PROCESOS”;

Bajo tales premisas, el STJ dispuso por Acuerdo N° 370/2022 que la implementación de la OGU del Fuero Civil, Comercial y Ambiental se efectivice a partir de abril de 2.023 y requirió a los Magistrados del fuero que presenten organigrama para su homologación, hasta el día 10 de febrero de 2.023 ante Dirección de Recursos Humanos.-

Con expectativas superadoras y en pos de mejorar el servicio de justicia, los suscriptos accedieron a la GESTION UNIFICADA de los cinco JUZGADOS_CCA conforme al organigrama propuesto por nuestra parte, sin que ello importara que dejáramos de ser responsables de cada unidad orgánica judicial, es decir, de los JUZGADOS.-

Así las cosas, en nuestro carácter de Jueces del fuero CCA presentamos una PROPUESTA CONSENSUADA con la TOTALIDAD DE FUNCIONARIOS y AGENTES JUDICIALES, considerando las capacidades y habilidades de cada uno de los operadores que integraban el plantel total de nuestro fuero.-

A su vez, cada Magistrado propuso los Secretarios y agentes colaboradores directos (2) que brindarían, en cada Juzgado, servicios dentro

del Área Relatoría, que a su vez por razones funcionales colaborarían con la preparación de las Audiencias de Oralidad, es decir las Audiencias Preliminares y las Audiencias de Vista de Causa.-

Dicha propuesta fue aprobada por el STJ mediante Acuerdo N° 64/2023.-

Tras su aprobación los suscriptos arbitraron los medios pertinentes para propiciar periódicamente reuniones, notas, memorandos y capacitaciones internas relativas a la reformulación de los procesos de trabajo para agilizar la gestión y mejorar la coordinación de los circuitos administrativos.-

II.- SEGUNDA ETAPA: LA INJERENCIA Y MODIFICACION INCONSTITUCIONAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS JUZGADOS QUE NO GARANTIZA LOS RECURSOS MINIMOS PARA BRINDAR EL SERVICIO DE JUSTICIA

Posteriormente, el STJ dictó el Acuerdo N° 246/2023 sosteniendo que *“en base a los datos de las CONSTANTES AUDITORÍAS (...) se ha advertido la necesidad de REAFIRMAR LA ESCISIÓN DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES para fortalecer la organización y gestión de las Oficinas de Gestión Unificada (OGU) de los Juzgados de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental”*.-

Asimismo, el referido Acuerdo dispuso contratar por una suma millonaria a Héctor Mario Chayer y Martín Salvador Alfandari, para la implementación de un “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN UNIFICADA” (ver extracto de ACUERDO N° 246-STJSL-SC-2023 y ACUERDO N° 49-STJSL-SC-2024).-

- **ACUERDO N° 246/2024**

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación de los Dres. Héctor Mario Chayer, CUIT 20-16948862-3, y Martín Salvador Alfandari, CUIT 20-30652753-4, en los términos del artículo 100 inciso f) de la ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Gestión Unificada, según proyecto adjunto a la actuación 23618193 del expediente ADM 15164/23, con inicio en el mes de diciembre del año en curso y finalización en el mes de mayo de 2025.

II) APROBAR los modelos de contrato que como anexos forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de pesos quinientos nueve mil setecientos cuarenta y seis (\$ 509.746,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial De Capacitación, del Programa Coordinación de Políticas del Poder Judicial; y pesos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos (\$ 37.848.372,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial De Capacitación, del Programa Coordinación de Políticas del Poder Judicial; y a efectuar los ajustes que puedan corresponder de acuerdo a la efectiva prestación del servicio. |

- **ACUERDO N° 49/2024**

II) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a incrementar la imputación autorizada en el punto III) del Acuerdo N° 246-STJSL-SC-2023, en la suma de pesos cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticinco con 79/100 (\$ 4.984.225,79) en Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial De Capacitación, del Programa Coordinación de Políticas del Poder Judicial; y pesos tres millones (\$ 3.000.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial De Capacitación, del Programa Coordinación de Políticas del Poder Judicial; y a efectuar los ajustes que puedan corresponder de acuerdo a la efectiva prestación del servicio y a la variación de los precios considerados para la estimación del gasto.

Que, la injerencia que impugnamos obedece al diseño organizacional que fue aprobada en el punto I del Acuerdo N° 201-STJSL-SA-2024, detallado en el Anexo I adjunto al mismo, en el que se advierte que:

- reduce a tan solo UNO el número de Secretarios Relatores que colaboran de manera directa con cada Juez, que actualmente se integra por dos como arriba señaláramos, y que oportunamente fue aprobado como estructura mínima mediante el Acuerdo N° 64/2023;
- elimina los dos agentes administrativos que colaboran con los Jueces y que oportunamente fue aprobado como estructura mínima mediante el Acuerdo N° 64/2023

Resaltamos que tales medidas han tenido como UNICO fundamento la “propuesta” de dos profesionales contratados (Chayer y Alfandari), en base a datos de auditorías *exclusivamente* informáticas.

II.A.- LA REDUCCION DE SECRETARIOS Y COLABORADORES DIRECTOS DE LOS JUECES

Sindicamos la falta absoluta de razonabilidad de esa “propuesta” pues afecta el ejercicio de nuestra jurisdicción, ello en razón de que la “organización” que resulta necesaria para desarrollar mínima y adecuadamente las distintas tareas que comprenden tal ejercicio, es la de dos (2) Secretarios y dos (2) agentes colaboradores directos, extremo que fue suficientemente probado en base a datos presentados por los suscriptos y a las auditorias que precedieron la estructura mínima aprobada por Acuerdo 64/2023 .-

Esa estructura u organización a la que hacemos referencia, que por cierto fue resultado de trabajos y reuniones previas como lo manifestamos antes, en las que se expusieron los motivos y necesidades de asistencia

directa para cada Magistrado (reflejada de alguna manera en Acuerdos STJ 374/2.021, 370/2.022 y 64/2.023), ya contemplaba las funciones de la Oficina de Gestión Unificada, la que, a la vez, nos otorgaría mayor disponibilidad para nuestras funciones.-

Para ello, se tuvo en cuenta el trabajo jurisdiccional previo y propio de cada Juez, que conlleva la preparación de las audiencias en el marco de la Oralidad Civil, que venimos implementando desde el año 2.017, tales como el estudio de las postulaciones de las partes, análisis de las pruebas por ellas ofrecidas, oposiciones, etc., todo lo que nos da la posibilidad de una adecuada participación en las audiencias orales, garantizando la inmediación y percepción directa de la prueba.-

Asimismo, dentro de esas funciones propiamente jurisdiccionales, la proyección de sentencias interlocutorias y definitivas, conlleva tareas que se inician desde confección de relatos, búsqueda de doctrina y jurisprudencia, etc., con la asistencia de nuestras Secretarías y colaboradores directos, todo lo que nos permite la consecuente y correcta ejecución de actos que por normativa procesal son indelegables (razonamiento, valoración de la prueba, argumentación y justificación de las decisiones, etc). y que nos exigen mucha dedicación y tiempo, para que su ejercicio éste debidamente motivado.-

A ello se suma, la multiplicidad de materias que abarca el fuero a nuestro cargo, a las cuales se sumaría en poco tiempo el trámite que prevé la “Ley de extinción del dominio” en estado legislativo.-

También merece detallar en este punto, decisiones y resoluciones que diariamente se suscitan en la cantidad de expedientes que tramitan en los organismos a nuestro cargo, que para mayor celeridad resolvemos, muchas veces con habilitación de día y hora, con esa ayuda y asistencia directa (Secretarías/Colaboradores) tales como medidas cautelares, reposiciones, cuestiones de pruebas anticipadas, etc.-

Posiblemente, “números *informáticos* en abstracto” como cantidad de actuaciones o cantidad de acciones de los operadores, en el sistema de gestión del expediente digital (Iurix), no ha podido reflejar verdaderamente el cúmulo y carga de trabajo que comprende el adecuado ejercicio de nuestra función estrictamente jurisdiccional. Ofrecemos evidenciar con expedientes concretos que –por ejemplo- “una” sola audiencia de vista de causa puede implicar la participación activa de quince a veinte personas (entre partes, testigos, peritos, abogados), por lo que ese solo “uno informático” son horas de preparación previa y desarrollo.

Conforme a este análisis objetivo de la carga laboral –previamente a la implementación de la OGU –, se determinó que era necesario que colaboraran con los Jueces, tres Secretarios para garantizar un adecuado servicio de justicia atento que por limitaciones presupuestarias era irrealizable a corto plazo la creación de nuevos Juzgados y por ende la designación de nuevos Jueces que resolvieran el cúmulo de causas que requiere respuesta jurisdiccional.

Destacamos que con mayor razón en la actualidad necesitamos contar con la colaboración de dos Secretarios y dos agentes administrativos en función del incremento de la litigiosidad que se ha visto agravada por el contexto económico en el que se encuentra el país y nuestra Provincia que ha redundado –entre otras cosas- en la escasa capacidad de cumplimiento contractual que genera innumerables demandas de readecuación contractual y/o incumplimiento de obligaciones.

Es dable destacar que en nuestra provincia el fuero Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, cuenta con la misma cantidad de Juzgados desde la década del 80´.

La reducción del número de Secretarios Relatores que colaboran con cada Juez, tal como lo impone el Acuerdo N° 201-STJSL-SA-2.024, afectaría ineludible y claramente el normal desarrollo de nuestras tareas pura y

exclusivamente jurisdiccionales, lo que nos impediría cumplir de manera adecuada y correcta con los plazos procesales para el dictado de autos y sentencias, resoluciones jurisdiccionales, conforme la normativa vigente, e imposibilitaría obtener el “tiempo” que requerimos para la efectiva participación en las audiencias orales, finalidad primigenia del sistema de gestión unificada de los Juzgados (OGU).-

Es por dichas razones que la aludida reducción de nuestros auxiliares directos resulta desacertada y nos dirigimos a Ud. a fin de petitionar se arbitren los medios para garantizarnos el resguardo de la estructura mínima e indispensable que necesitamos para ejercer nuestra jurisdicción.-

II.B.- LA REDUCCION DE EMPLEADOS DEL FUERO CCA

A su vez, señalamos que el Punto III del Acuerdo N° 201-STJSL-SA-2024 establece que la TOTALIDAD de los funcionarios y empleados del fuero CCA serán redistribuidos según el diseño organizacional plasmado en el organigrama del Anexo I, a través de un proceso de selección a cargo de una COMISIÓN EVALUADORA conformada por profesionales licenciados en recursos humanos o relaciones humanas, de otras provincias, quienes realizarán la selección de acuerdo a los perfiles del puesto que exige, considerando – entre otras cosas – *“las opiniones que recaben de los Magistrados del Fuero”*.-

Elo notoriamente desatiende los fundamentos y pautas instauradas por el Art. 96 de la LOADJ, es decir que la “OGU” presta servicio común a todos los Jueces del fuero, razón por la cual el Acuerdo STJ N° 371/2021 estableció que su implementación sea “participativa a fin de propender al compromiso y consenso de los referentes de los fueros” (Jueces).-

El diseño organizacional del Anexo I (organigrama) muestra una merma de la cantidad de empleados que prestarían servicios para el fuero

Civil, Comercial y Ambiental de la Primera Circunscripción, desconociendo las necesidades estructurales mínimas y REALES que fueron expuestas y acreditadas por los suscriptos para elevar la PROPUESTA ORGANIZATIVA aprobada mediante Acuerdo STJ N° 64/2023.-

En concreto se afecta la cantidad de personal y funcionarios que se asignarían al fuero civil, pasando de 52 empleados que brindan servicio actualmente, a 43. De 7 Prosecretarias, se reduciría a 5.-

Destacamos que la gestión de tipo horizontal que propicia la estructura de la OGU ya se encontraba en marcha y que las reducciones impuestas por el Acuerdo STJ 201/2024 no reflejan las necesidades reales que tiene cada subarea.

Cabe agregar, que ya en la actualidad –contando con el plantel señalado supra– cotidianamente existe una sobrecarga del personal, lo que se agrava en el contexto de las medidas de fuerza del SIJUPU y ante el elevado ausentismo tanto de agentes judiciales, como de funcionarias en las subrogaciones (Prosecretarias y Secretarias a cargo de las sub-áreas especializadas del Despacho) situación que no escapa al conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos, sumada a la incansable e innumerable cantidad de oportunidades que los suscriptos hemos petitionado la designación de agentes judiciales y recursos humanos tendientes a mejorar el servicio de justicia.-

II.C.- LA MODIFICACION DE LOS DESPACHOS

Advertimos que el diseño del Anexo I del Acuerdo N° 201-STJSL-SA-2024 modifica negativamente nuestros Despachos, al subdividirlos por “ETAPAS PROCESALES” en las causas que incorporamos al Proyecto de Oralidad Civil, contrariando el Art. 96 punto b) de la LOADJ y el Acuerdo

374/2021 (SUB-ÁREAS ESPECIALIZADAS POR MATERIAS –TIPOS DE PROCESOS).-

II.D.- EL GASTO INOPORTUNO

Resaltamos que la forma prevista por el Acuerdo STJ N° 201/2024 exige la erogación de altísimos costos tanto para “re-seleccionar” personal como para realizar las “re-adaptaciones edilicias” a los fines se ajusten al nuevo organigrama de OGU arbitrariamente dispuesto

Ello no se condice con la coyuntura económica nacional y provincial de público conocimiento que obliga a poner –en términos financieros- prioridad entre las prioridades.

III.- CONCLUSION

Todos los puntos abordados anteriormente pretenden evitar la mora judicial que se vería ostensiblemente agravada por la reducción de recursos, tanto de colaboración directa con los Jueces como de la OGU (en sus distintas áreas y sub-áreas).-

Resaltamos que las modificaciones impugnadas también provocarían, ante la mora, falta de servicio u impedimentos de ejercer adecuadamente la jurisdicción, denuncias ante la Oficina de Sumarios Administrativos, Jurado de Enjuiciamiento y demás previstas en el código de rito, que pesan exclusivamente sobre quienes suscriben como responsables a cargo de los cinco Juzgados que integran el fuero Civil, Comercial y Ambiental de la Primera Circunscripción Judicial.-

PETITORIO:

Por las consideraciones vertidas, solicitamos:

- 1) Nos tengan por presentados en el carácter invocado.-
- 2) Conceda AUDIENCIA con carácter urgente a los fines de explicar y justificar la necesidad de que en el parlamento provincial se debata y sancione una reforma integral de nuestro vetusto ordenamiento procesal vigente y que a su vez garantice la estructura constitucional de los Juzgados CCA.-

Atentamente.-